

anterioridad para fundamentar la ética y el Derecho natural por apoyarse en antropologías defectuosas. Creo que la segunda parte del libro resulta de gran finura de análisis, de serenidad de observación y de mucha penetración crítica: de creatividad o aportación personal previa para el despegue valioso con el que nos regala al final en las conclusiones condensadas con libertad y humildad que avalan al intelectual auténtico.

No estamos ante una monografía jurídica y sin embargo a lo largo de su quehacer nos encontramos reflexiones y razonamientos pertenecientes a diversas disciplinas jurídicas. Presupone, por tanto, conocimientos jurídicos muy amplios y una notable capacidad de síntesis a la par que saberes teológicos bien asimilados y una fuerza de penetración dinámica para lograr descubrir las incidencias en un mundo secular tan distinto de los presupuestos culturales de la ya vieja y alejada cristiandad. El autor ha querido —según su personal confesión— ampliar las líneas maestras de la Constitución *Gaudium et Spes* en el sector específico de las relaciones entre teología moral y ética humana, pág. 309).

II. *Estudio fronterizo*. Otra matización que se está generalizando también hoy en el modo de acercarse intelectualmente a la realidad objeto de estudio es la preocupación subjetiva —de los estudiosos— que llamamos “fronteriza”. Se ha puesto de moda, no en sentido peyorativo de la palabra, sino en lo que comporta de frecuente por necesaria y obligatoria. Debido a las trasformaciones operadas en otros campos aparentemente del todo ajenos a aquellos en los que nos vamos a mover en nuestras reflexiones e investigaciones pero en realidad imbricados entre sí, ya resultan inadecuadas, insuficientes y hasta erróneas en parte las respuestas dadas y tenidas como válidas, intocables e insustituibles. Esta inquietud, este espíritu de búsqueda, esta toma de posición crítica, revisora, correctora o aclaratoria ha movido al autor a elegir este enfoque fronterizo nada cómodo pero necesario.

La frontera es muy compleja, muy distinta y giratoria. Unas veces se coloca entre el pensamiento teológico y el filosófico; otras entre las diversas reflexiones teológico-cristianas contrastándolas entre sí con espíritu abierto, objetivo, amistoso, sin prejuicios crónicos ni animosidades incompatibles con las exigencias del ecumenismo vigente. Por ello en la primera parte intenta dar a conocer e interpretar la doctrina de cuatro pensadores de la Iglesia Reformada: Karl Barth, Emil Brunner, Jacques Ellul y Erik Wolf. Otras veces la frontera está situada entre ciencias más afines aun cuando distintas y diferenciadas como son un bloque de Ciencias humanas entre las que destaca la nueva antropología.

III. *Tratamiento nuevo a temas viejos*. La verdadera naturaleza o fisonomía del Derecho natural y su función y fundamento junto con la existencia de una ética humana con verdadera autonomía, sin recortes ni mutilaciones son temas muy viejos y muy sugestivos que han atraído la atención de una verdadera pila de pensadores. Pero el autor ha tomado una posición nueva, nada común hasta el presente, y desde ella ha intentado abrir un diálogo entre ambas teologías, la reformada calvinista contemporánea y la católica para tantear los resultados y buscar un campo común y convergente, satisfactorio ante los hombres inquietos de nuestra época. No es tema nuevo, repetimos, sino viejo y antañón tratar de aislar una moral cristiana basada en la Revelación, de una ética fundamentada en la razón y el conocimiento del hombre individual y socialmente considerado, más el método escogido por el autor le ha permitido ofrecernos muy importantes sugerencias y aportaciones a las dificultades actuales del nuevo momento cultural común a católicos y protestantes.

dad, puesto que dicho cuerpo recoge de manera exhaustiva y excluyente todo un ámbito de sector jurídico.

La teoría que presenta el autor sobre la fijación se apoya en la historia del Derecho. Esa historia revela que las fijaciones obedecen a ciertas leyes, lo cual permite teorizar sobre la fijación y contemplar sus resultados con visión dogmática. Estos resultados pueden ser diversos; el autor se opone decididamente al italiano M. Viora, quien admite solamente consolidaciones y codificaciones; Guzmán sostiene con decisión que consolidaciones y códigos son dos modos de producirse la fijación, la cual puede adoptar también otros modos diversos de esos dos.

Un elemento primordial en la doctrina del profesor Guzmán es el funcionamiento de los epígonos. Dice el autor que los epígonos son autores que sintetizan y sistematizan las aportaciones de libros anteriores de temática particular y dispersa. La fijación sigue a esas obras epigonales, y sin ellas no se produce.

El libro presta especial atención a la fijación moderna que llamamos codificación, en la cual el cuerpo fijador no es privado puesto que tiene valor legal. La exposición que el autor hace sobre codificaciones, sin ser del todo original, sí se aleja de las descripciones usuales. La peculiaridad aparece sobre todo en la primera de las dos partes en que el autor divide la historia de la codificación, es decir la que va desde Leibniz hasta el *Gesetzbuch* austriaco (a. 1811). En ella la idea de la codificación nace y se desarrolla ligada a presupuestos de orden filosófico, concretamente el yusnaturalismo racionalista, que el autor estudia detalladamente en su relación con las codificaciones. Terminada esa época, la codificación interesa sólo como técnica legislativa y por tanto sin conexión con determinada ideología, pudiendo por tanto utilizarse cualquiera que sea el modelo de Estado codificador.

El profesor Guzmán escribe con un estilo sobrio, denso y claro, modelo de exposición científica. Presenta una larga serie de autores selectos, citados muchas veces en abreviatura —pero siempre con correcta metodología— que huye del alarde erudito y que es más que lo que aparenta. Su perspectiva es la histórica pero no una historia de hechos, y menos de anécdotas, sino de pensamientos y de ideas amplias sobre el Derecho. El libro tiene pocas páginas pero amplio contenido; su lema parece ser *non multa sed multum*. Lo recomendamos vivamente. Y nos gustaría saber lo que piensan los historiadores de los cánones, pues el Derecho canónico presenta numerosos ejemplos y variada nomenclatura de eso que el profesor Guzmán llama la fijación del Derecho.

TOMÁS G. BARBERENA

JAKUB Z PARADYZA: *Wybór Tekstów Dotyczących Reformy Kościoła* (Textus et Studia Historiam Theologiae in Polonia Excultae spectantia, vol. 6). Warszawa, 1978; 410 pp.

En este volumen, que nos llega de Polonia, se editan en ciclostil los cinco tratados siguientes, todos ellos de signo reformista y escritos a mediados del s. XV: *Avisamentum ad papam pro reformatione Ecclesiae*, *De septem statibus Ecclesiae in Apocalipsi mystice descriptis et de auctoritate Ecclesiae et de eius reformatione*, *De causis deviationis religiosorum et de remediis eius et de qualitate suscipiendorum ad religionem*. *De reformatione claustrorum*, *De malis huius saeculi per omnes aetates*, *De erroribus et moribus christianorum modernorum*. La importancia e influjo de estas obras en su tiempo parece haber sido notable, a juzgar por su dilatada tradición manuscrita, que se mantiene generalmente en los territorios de la actual Polonia y Alemania. Son muchos menos los códigos conservados hoy día en otra parte, y aun los pocos que no